

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42640

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-094821

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90312 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA APLICAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES A UN ARTÍCULO ABSORBENTE”, para las reivindicaciones 1 a 9, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 10 a 14 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de enero de 2016, con el No. 14-094821-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA Hygiene Products AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que la recurrente, mediante escrito radicado bajo el N° 14-094821-00007-0000 del 14 de enero de 2016, presenta un nuevo pliego reivindicatorio comprendido por 14 reivindicaciones, en donde realizó una serie de modificaciones las cuales se relacionan a continuación:

5.1.1. “La reivindicación independiente 10 fue modificada de modo que ahora se refiere específicamente a un artículo absorbente en la forma de una toalla higiénica, un protector diario, un artículo de incontinencia masculino o femenino o un pañal. Lo anterior limita el alcance de la materia reclamada y otorga claridad a las características técnicas mencionadas en la reivindicación.

5.1.2. Adicionalmente, la reivindicación 10 fue modificada de modo que ahora se especifica un rango de aplicación de la tinta de 1 a 50% de área de superficie de la lámina superior. Lo anterior limita el alcance de la materia reclamada y establece una diferencia clara con el arte previo.

5.1.3 Con respecto a la objeción del examinador en la que afirma que el término ‘superior’ es ambiguo. Se desea poner de presente que, como consecuencia de la modificación realizada a la reivindicación 10 expresada en el numeral 5.1.1., según la cual el artículo absorbente comprende una toalla higiénica, un protector diario, un artículo de incontinencia masculina o femenino o un pañal, es ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42640

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-094821

claro y evidenciable cual es la lámina superior a la que se refiere la presente invención (...)

En cuanto se refiere a la falta de novedad de las reivindicaciones 10 a 14 de la presente solicitud, considera que *“(...) el documento D1 no anticipa la materia contenida en la reivindicación 10. Lo anterior teniendo en cuenta que en la invención descrita en dicho documento las perlas de polímero son aplicadas en la lámina posterior. Por el contrario, la invención de la reivindicación 10 establece que la tinta es aplicada a la lámina superior. La anterior diferencia debe ser reconocida por el examinador teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el numeral 5.1, toda vez que el término ‘superior’, antes considerado ambiguo, es ahora claramente identificable y marca una distinción importante con respecto al arte previo. Adicionalmente, la nueva reivindicación 10 especifica que la tinta expandida es aplicada solo en un 1-50% del área de superficie de la lámina superior. Esta es una característica adicional que no se encuentra mencionada en el documento citado (...).”*

Agrega que el objeto reclamado sí tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que: *“(...) En el documento D1 se encuentra explícitamente revelado que las perlas de polímero espumado (expandible) están destinadas a funcionar como una capa que previene el deslizamiento (Col. 4, líneas 25-29, 44-50). En contraste, la tinta descrita en el artículo absorbente reclamado en la reivindicación 10, al ser aplicada en la lámina superior, permite obtener elementos estructurales tridimensionales, lo cual a su vez permite la formación de patrones muy precisos, así como puntos y líneas muy finas. En consecuencia, los elementos estructurales tridimensionales del artículo absorbente reclamado pueden tener una altura de entre 0.1 mm y 15mm (...).”*

El recurrente concluye que: *“(...) Una persona versada en la materia, basado en las enseñanzas de D1, no hubiese seleccionado aplicar las perlas de polímero expandibles en la lámina superior, dado que se encuentra revelado que las perlas de polímero espumado (expandible) están destinadas a funcionar como una capa que previene el deslizamiento (Col. 4, líneas 25-29, 44-50) y no habría ninguna razón para que la persona versada en la materia aplicara una capa preventiva del deslizamiento de la lámina superior que está en contacto con la piel (...).”*

Finalmente, destaca sobre la concesión de solicitudes equivalentes en otros países que: *“(...) El mérito investigativo de la presente invención ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de las Oficinas de Patentes de México, China y Rusia, las cuales han emitido una notificación de aceptación que se adjunta a este recurso para la solicitud Mexicana equivalente No. 331280, la solicitud china equivalente No. CN 103781448B y la solicitud rusa equivalente No. RU 2569589”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42640

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-094821

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 14-094821-00007-0000 del 14 de enero de 2016, el cual cuenta con 14 reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Con relación al argumento de novedad, según el cual las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio dan por superado dicho requisito, es importante señalar que de acuerdo a la nueva reivindicación independiente 10, esta Oficina encuentra que luego de estudiar el documento D1 que fue trasladado, se ha encontrado una diferencia respecto a dicha publicación, la cual se orienta a reclamar una “(...) tinta expandida aplicada en un 1-50% del área de superficie de la lámina superior”, lo cual no es anticipado por el documento D1, ya que menciona que la tinta aplicada se encuentra en la superficie de la lámina (4), la cual no constituye la lámina superior del artículo absorbente, y adicionalmente, se incluye un rango de área de aplicación de 1 al 50% de su superficie características que no se encuentra en el documento D1.

Por lo demás, encuentra la Oficina que existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada como por ejemplo: el US20070093770 publicado el 26 de abril de 2007, JP2003-070841 publicado el 11 de marzo de 2003 y el JP2005-270233 publicado el 06 de octubre de 2005, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por último, frente a la referencia de concesión de solicitud de patente en México, China y Rusia, mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42640

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-094821

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 90312 del 23 de noviembre de 2015 del, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA Hygiene Products AB, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez